GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1180 -2020-HRI/DE.

Resolución Directoral

Ica, 16 de Noviembre del 2020

VISTO:

El expediente **N° 20-005255-001**, presentado por doña **MARTHA ROSARIO PALOMINO MAGALLANES,** quien solicita Reconsideración a la Resolución Directoral N° 095-2020-HRI/DE e Informe Técnico N° 0512-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 20-005255-001 doña **MARTHA ROSARIO PALOMINO MAGALLANES,** solicita Reconsideración a la Resolución Directoral N° 095-2020-HRI/DE sobre Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal o Quinquenios.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración es el mecanismo procesal de impugnación mediante el cual el administrado tiene la posibilidad de replicar un acto administrativo emitido por una autoridad ante esta misma, cuya presentación para el administrado es opcional

Que, respecto a dicho recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 208° del mismo cuerpo normativo, exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad. Dicha norma solicita que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que sea pasible de ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el nuevo medio probatorio, por lo cual dicha exigencia de nueva prueba en un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de la controversia y no nuevos argumentos; en ese sentido, de no cumplir el administrado con lo establecido en el artículo antes descrito, válidamente debe declararse improcedente el Recurso de Reconsideración

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en su artículo 215°, numeral 215.1, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)", y en su artículo 216°, numeral 216.1 y 216.2, señala: "216.1. Los recursos administrativos son: *a) Recurso de reconsideración,* b) Recurso de apelación. (...)". "216.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

...///

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo Nº 276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia Nº105-2001, a partir del 1° de setiembre del 2001 con un incremento de S/ 50.00 (cincuenta soles).

Que, mediante **Resolución Directoral N° 095-2020-HRI/DE** se reconoce liquidación a partir del mes de abril del 2002 en el que se le reconoce el tercer quinquenio, debiéndose efectuar el cálculo con el porcentaje de 15% de la Remuneración Básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, mediante la emisión de nueva liquidación en base a los argumentos indicados en los párrafos anteriores se puede desprender que el monto reconocido mediante **Resolución Directoral N° 095-2020-HRI/DE** no es el reintegro que debió ser reconocido, razón por lo que deberá de emitirse nuevo acto resolutivo reconociendo el nuevo monto por concepto de diferencia de bonificación personal, deduciéndose lo anteriormente reconocido

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 028-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración Interpuesto por doña **MARTHA ROSARIO PALOMINO MAGALLANES,** contra la Resolución Directoral N° 095-2020-HRI/DE sobre el reconocimiento y pago de la bonificacion personal.

ARTICULO SEGUNDO. – **RECONOCER** que el monto total por concepto de Bonificación Personal a favor de doña **MARTHA ROSARIO PALOMINO MAGALLANES** es de **DOS MIL TRECIENTOS SIETE CON 86/100 SOLES (S/ 2,307.86)** comprendido en el periodo de abril del 2002 hasta diciembre del 2019, debiendo abonársele solo el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 86/100 SOLES (S/ 1,407.86)** al habérsele reconocido NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 900.00) mediante Resolución Directoral N° 095-2020-HRI/DE.

ARTICULO TERCERO. - **PRECISAR,** que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR,** la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese,

GORE - ICA
Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos E. Nava Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
AACG/ABOG.UBPYR
PMCP